



ACUERDO DE RESOLUCIÓN NO. CT-ACR-014/2025 QUE EMITE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA A EFECTO DE DETERMINAR LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA EN RELACIÓN A “ 1.APARTADO RELATIVO AL ANÁLISIS DE RIESGO, 2.APARTADO RELATIVO AL ANÁLISIS DE BRECHA, 3.PLAN DE TRABAJO EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, 4.NOMBRES DE LOS RESPONSABLES DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE DATOS PERTENECIENTES A LA POLICÍA MUNICIPAL DE CHIHUAHUA, MISMOS QUE SE ENCUENTRAN ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL ”, QUE PROPONE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL SUJETO OBLIGADO MUNICIPIO DE CHIHUAHUA EN EL PROCESO DE RESPUESTA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON NÚMERO DE FOLIO 080146125000541 RECIBIDA EN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO.

OBJETO DE ESTUDIO:

De acuerdo a las atribuciones del comité de transparencia la materia de estudio se precisa en analizar y resolver si se confirma o no la clasificación de la información como reservada sobre “ 1.Apartado relativo al análisis de riesgo, 2.Apartado relativo al análisis de Brecha, 3.Plan de Trabajo en materia de protección de datos personales, 4.Nombres de los responsables de los sistemas de tratamiento de datos pertenecientes a la Policía Municipal de Chihuahua, mismos que se encuentran adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, basados en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO. – Con fecha 20 de octubre de 2025, se recibió solicitud de acceso a la información pública la cual fue registrada en el Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 080146125000541 hecha por el solicitante Solicitante X, la cual se adjunta como anexo 1 a la solicitud y en obvia de repetición, se tiene por reproducida en el presente acuerdo para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. - Este Municipio de Chihuahua, con fundamento en los artículos 32 fracción IV, 36 fracción VIII, 42, 54 y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 25 fracción III, 51 fracción XI y 92 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, recibe la solicitud arriba señalada y a través de la Unidad de Transparencia se turna al Departamento de Obligaciones de Transparencia de la Coordinación de Transparencia, Gobierno Abierto y Archivos, para que conforme a sus atribuciones procedieron a el estudio y respuesta de dicha solicitud.



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-ACR-014/2025

CUARTO. - Por lo anterior la Coordinación de Transparencia, Gobierno Abierto y Archivos, mediante oficio CTGAA/DOT/050/2025 solicitó al Comité de Transparencia la reserva de " 1.Apartado relativo al análisis de riesgo, 2.Apartado relativo al análisis de Brecha, 3.Plan de Trabajo en materia de protección de datos personales, 4.Nombres de los responsables de los sistemas de tratamiento de datos pertenecientes a la Policía Municipal de Chihuahua, mismos que se encuentran adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal ", bajo las exposiciones que se señalan en su oficio de antecedentes que a continuación se replica:

OFICIO: CTGAA/DOT/050/2025
ASUNTO: Solicitud de Reserva de
Información
03 de noviembre de 2025

LIC. CARLOS MANUEL FABELA MUÑOZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

P R E S E N T E . -

Por medio del presente hacemos de su conocimiento que conforme lo establecido por los artículos 6° inciso a, fracción I, 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; artículos 3° en sus fracciones I, III, IV, V, VI, IX, XI y XII, 4°, 60, 109, 111, 112, 117 fracción I, 120, 124 fracción I, IV y VI y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; cardinal 112 fracciones I, V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 5° fracción XII, 108, 109 y 113 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua y el artículo 102 bis del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua:

La Coordinación de Transparencia, Gobierno Abierto y Archivos, en atención a querer garantizar la máxima reserva de la información, y en virtud de asegurar de mejor manera el Derecho Humano de Acceso a la Información, previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tras un profundo análisis del contenido del documento de seguridad del Municipio de Chihuahua; le solicita al Comité de Transparencia presidido por usted la Reserva de la Información contenida en el Documento de Seguridad:

1.Apartado relativo al análisis de riesgo.

2.Apartado relativo al análisis de Brecha.

3. Plan de Trabajo en materia de protección de datos personales.
4. Nombres de los responsables de los sistemas de tratamiento de datos pertenecientes a la Policía Municipal de Chihuahua, mismos que se encuentran adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

ANTECEDENTES, FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

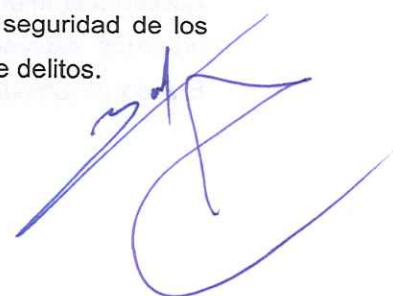
La Coordinación de Transparencia, Gobierno Abierto y Archivos, está comprometida en otorgar la información requerida para así cumplir con el principio de máxima publicidad; sin embargo, esta Coordinación encuentra que existe información que debe considerarse como información reservada, con fundamento en el artículo 6 inciso a, fracción primera, artículo 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, artículos 3 fracciones I, III, IV, V, VI, IX, XI y XII, 4, 60, 109, 111, 112, 117 fracción I, 120, 124 fracciones I, IV y VI, 125 y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; artículo 112 fracciones I, V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y artículos 5 fracción XII, 108, 109 y 113 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua.

La presente solicitud de clasificación se formula derivado de la solicitud de información pública con número de folio 080146124000541, recibida en la Coordinación de Transparencia, Gobierno Abierto y Archivos en fecha veinte de octubre del año dos mil veinticinco mediante oficio CTGAYA/ST/DAI/541/2025, mediante la cual se insta a esta Coordinación a proporcionar la siguiente información:

"Por medio del presente se solicita la versión pública del Documento de Seguridad, en materia de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En su defecto, se solicita las razones, fundadas y motivadas, por las cuales no se cuenta con el Documento de Seguridad. Gracias."

Derivado de un análisis de la información solicitada se advierte que de publicarse y darse a conocer la documentación requerida se corre el riesgo de afectar el principio de responsabilidad en el tratamiento de los datos personales que establece la obligatoriedad al sujeto obligado de velar por el resguardo, seguridad y uso adecuado de los datos personales que se traten al interior del mismo, y que su vulnerabilidad pudiera poner en riesgo la vida, la salud y la seguridad de los titulares de los datos personales, pudiendo generar incluso hechos constitutivos de delitos.





ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-ACR-014/2025

Cabe destacar que la información objeto de la presente solicitud de reserva puede comprometer la seguridad de la información y los datos personales de servidores públicos que tienen a su cargo labores en materia de prevención de delitos.

Es así que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 112 establece que la información reservada puede clasificarse si se trata de aquella que con su publicación se:

Artículo 112. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública, la defensa nacional o la paz social;*
- V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;*
- VII. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables*

En concordancia con lo anterior y en el ámbito local, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua prevé que la información podrá clasificarse en los supuestos que establece el artículo 124 de la ley en comento, siendo aplicables al caso que nos ocupa las siguientes fracciones:

ARTÍCULO 124. Podrá clasificarse como información reservada aquella cuya publicación:

(...)

- I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional.*
- IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;*
- VI. Obstruya la prevención o persecución de los delitos.*

De igual forma, teniendo como base el último párrafo del artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua que establece que, "...Solo en los casos previstos expresamente en la Ley General, en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, así como en esta Ley, se limitará el acceso a dicha información."; siendo el

caso de la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, que en su artículo 33 establece las obligaciones de los sujetos obligados, específicamente en su fracción XII, señala:

“ARTÍCULO 33. Los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia, deberán:

...XII. Establecer las medidas necesarias para la protección de archivos y sistemas de archivo, para evitar su alteración, pérdida, tratamiento, modificación, afectación o acceso no autorizado, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana, de hechos de la naturaleza o de medios técnicos utilizados.”

Y finalmente, el artículo 25 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, en su fracción IV establece que el Comité de Transparencia es el órgano del Sujeto Obligado encargado de resolver y emitir el respectivo acuerdo de sus resolutivos, respecto a las determinaciones que las áreas realizan en el supuesto de la ampliación del plazo de reserva en la clasificación de la información, atendiendo a la aplicación de la prueba de daño.

Es, por tanto, con fundamento en lo anterior, que se realiza la presente petición, toda vez que, de darse a conocer la información enlistada líneas arriba, se corre el riesgo de comprometer la seguridad pública. Poner en riesgo la vida, seguridad o salud de los elementos de la policía municipal y de obstruir la prevención o persecución de los delitos en la ciudad de Chihuahua al conocer datos personales de elementos de la corporación responsables del tratamiento de datos personales.

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DEL ACUERDO: Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 109, 111, 112, 117 fracción II, 120, 124 fracciones I, IV y VI y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; artículos 5 fracción XII, 108, 109 y 113 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua.

FUENTE Y LOCALIZACIÓN DEL ARCHIVO: Archivos físicos y electrónicos de la Subcoordinación de Transparencia adscrita a la Coordinación de Transparencia, Gobierno Abierto y Archivos.



DOCUMENTO O PARTE QUE SE RESERVA: La información relativa a:

1. Apartado relativo al análisis de riesgo.
2. Apartado relativo al análisis de Brecha.
3. Plan de Trabajo en materia de protección de datos personales.
4. Nombres de los responsables de los sistemas de tratamiento de datos pertenecientes a la Policía Municipal de Chihuahua, mismos que se encuentran adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Se hace la presente petición toda vez que, tomando en cuenta que a la fecha se encuentra vigente el documento denominado "Documento de Seguridad", es que se advierte que de publicarse y darse a conocer la información requerida en su totalidad se corre el riesgo de afectar las medidas para la protección de datos personales determinadas por las áreas del Gobierno Municipal, así como los datos personales relativos a los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

PLAZO DE RESERVA: La información será reservada por el término de cinco años, según lo establece el artículo 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

El plazo de reserva de cinco años se justifica con base en el principio de responsabilidad previsto en la normativa de protección de datos personales, que impone al sujeto obligado el deber de garantizar el resguardo, la seguridad y el uso adecuado de los datos personales bajo su tratamiento. La divulgación o vulneración de dicha información podría comprometer la seguridad pública, el orden y la paz social, además de poner en riesgo la vida, la salud y la integridad de los titulares de los datos personales, pudiendo derivar incluso en hechos constitutivos de delitos.

Finalmente, el plazo solicitado de cinco años es proporcional y razonable, ya que dentro del mismo se busca garantizar la continuidad en la implementación de nuevas medidas de seguridad de carácter físicas, técnicas y administrativas en aras de buscar una constante mejora en la protección de los datos personales y evitar riesgos de vulneración, filtración o ataques a los sistemas para su tratamiento dentro del Municipio de Chihuahua.

RESPONSABLES DEL RESGUARDO DE LA INFORMACIÓN: Los funcionarios responsables de la conservación, resguardo y vigilancia de la información clasificada de acuerdo al ámbito de su competencia son:

1. La Titular de la Coordinación de Transparencia, Gobierno Abierto y Archivos, Maestra Amelia Lucia Martínez Portillo.
2. El Titular de la Dirección de Desarrollo Económico y Competitividad, Licenciado José Jesús Jordán Orozco,
3. La Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, Arquitecta Adriana Díaz Negrete.
4. El Titular de la Dirección de Desarrollo Rural, Licenciado Armando Gutiérrez Torres.
5. El Titular de la Dirección de Mantenimiento Urbano, Tec. Jonathan Christian Medellín Ruiz
6. El Titular de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, Maestro José Luis De LaMadrid Téllez.
7. La Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua, Licenciada Carmen Yazmin Hidalgo Posada.
8. El Titular de la Dirección de Obras Públicas Municipales, Licenciado Carlos Alberto Rivas Martínez.
9. La Titular de la Tesorería Municipal, Maestra Aída Amanda Córdova Chávez.
10. El Titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, Comisario Licenciado Julio Cesar González Salas.
11. El Titular de la Secretaría del H. Ayuntamiento, Licenciado Roberto Andrés Fuentes Rascón.
12. El Titular de la Dirección de Desarrollo Humano y Educación, Licenciado Mario Eduardo García Jiménez.

IDENTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN A RESERVAR: La totalidad de la información relativa a:

1. Apartado relativo al análisis de riesgo.
2. Apartado relativo al análisis de Brecha.
3. Plan de Trabajo en materia de protección de datos personales.



4. Nombres de los responsables de los sistemas de tratamiento de datos pertenecientes a la Policía Municipal de Chihuahua, mismos que se encuentran adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

APLICACIÓN DE PRUEBA DE DAÑO:

La argumentación fundada y motivada que realiza este sujeto obligado, acredita que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla; en consecuencia, en párrafos anteriores se justifica la aplicación de la prueba del daño prevista en el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, que a la letra dicta:

ARTÍCULO 112. En la aplicación de la prueba de daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.
- III. La limitación se ajusta al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

El objeto de la prueba de daño es justificar la reserva de información, demostrando que su divulgación podría causar un perjuicio real, concreto y verificable a bienes jurídicos protegidos, tales como la seguridad de las personas, la integridad de los expedientes judiciales y administrativos, y el debido proceso; aspectos que a continuación se exponen.

DAÑO PRESENTE, PROBABLE Y ESPECÍFICO: Por daño presente entendemos que se refiere a todo aquel daño que pretende evitarse toda vez que representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, a la seguridad pública o violación de derechos de terceras personas que pongan en riesgo su vida, su salud y su seguridad, además de que existe riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, puesto que supera el interés público general de que se difunda es superior al derecho de acceso a la información, por la naturaleza delicada que tiene aparejada, este puede verse configurado en la acciones de prevención de la ocurrencia de hechos susceptibles de constituirse como delitos.



Por daño probable podemos entender aquel daño verosímil donde la probabilidad de que ocurra es alta. Es decir, que existen razones para creer que sucederá un daño al momento de difundir la información.

Este parámetro de la prueba de daño encuentra su motivación y debe de analizarse en conjunto con los antecedentes de hackeo y/o intromisiones a los servidores con los que cuenta la administración pública (ref. hackeos a la Secretaría de la Defensa Nacional, "Guacamaya Leaks", 2022) generando un estado de vulnerabilidad a las instituciones de seguridad y con ello al correcto desarrollo de la administración pública y desarrollo de actividades inherentes a la seguridad pública; existiendo con ello razones suficientes para considerar que de publicitarse la información del documento de seguridad de la Administración Municipal, de manera integral existe una alta probabilidad de ocurrencia de una intromisión de esta índole.

Por daño específico se entiende como aquel daño que afecta el desarrollo normal de las atribuciones o actividades de la dependencia, causando un daño real y determinado en el ámbito de su competencia. Es el daño causado sobre un asunto en particular, en preciso es necesario señalar que el daño específico se encuentra correlacionado con lo dispuesto por el artículo 113 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua que en cita establece "la divulgación de información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional". (énfasis propio)

Todo lo anteriormente relacionado debe entenderse a la luz de lo que dispone nuestra Carta Magna que en su artículo 21 establece:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"Artículo 21. La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley".(énfasis propio).

Es del concepto de prevención que surge la necesidad de solicitar la reserva de información anteriormente referida y que forma parte del documento de seguridad del Sujeto Obligado (Gobierno Municipal de Chihuahua), la palabra prevención "se hace referencia a medidas y



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-ACR-014/2025

acciones dispuestas con anticipación con el fin de evitar o impedir que se presente un fenómeno peligroso para reducir sus efectos sobre la publicación”.

Teniendo en consideración que desde el punto de vista criminológico prevenir es “conocer con anticipación la probabilidad de una conducta criminal disponiendo de los medios necesarios para evitarla; es decir, no permitir que alguna situación llegue a darse porque éste se estima inconveniente”

Es pues de esta definición que podemos apreciar que se actualiza el daño específico pues de dar publicidad a la información que se pretende reserva de manera parcial se obstaculizaría las labores de prevención en materia de seguridad pública en el ámbito municipal.

Por consiguiente, de divulgarse la información, ocasionaría previsiblemente un daño mayor al bien que con su difusión se procura. Por lo que es de gran importancia, así como se establecen en puntos anteriormente enunciados, asegurarse que se conserve la integridad de dicha información, por lo que su acceso y gestión debe estar limitado.

A mayor abundamiento es preciso señalar los siguientes argumentos de facto tendientes a demostrar el riesgo de obstaculizar la prevención de los delitos que se pudieran consumir:

1. Divulgar el análisis de los riesgos y el análisis de la brecha que existe entre las medidas de seguridad recomendadas y las que realmente se encuentran implementadas, reflejaría el grado de vulnerabilidad de la institución en materia de seguridad de la información, así como las capacidades institucionales de reacción para enfrentar el mal uso de los datos personales que se encuentran bajo resguardo del Gobierno Municipal de Chihuahua.

2. Por lo que toca a la reserva de las “medidas de seguridad administrativas, física y técnicas” del Plan de Trabajo en materia de protección de datos personales. Del análisis de dicha Información, se advierte que se refiere a un catálogo descriptivo de diversas acciones, pero que no alude a información que podría poner en riesgo las bases de datos personales bajo resguardo del Gobierno Municipal de Chihuahua, no obstante, el dar a conocer el plan de trabajo significa la apertura de la información de acciones y eventos futuros a realizar que pudiesen ser utilizados de manera inadecuada por personas que busquen atacar a la seguridad del Gobierno Municipal.

3. En cuanto a los responsables de los sistemas de tratamientos de datos es importante señalar que existe un riesgo de publicar el nombre y cargo de los elementos policiacos del Municipio de Chihuahua pertenecientes a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, dado



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-ACR-014/2025

que al revelar esta información se corre el riesgo de ataques a dicha institución de seguridad, obstaculizando el correcto desarrollo de sus funciones inherentes a la administración de justicia y seguridad ciudadana.

RIESGO REAL: La difusión de la información constituye un riesgo real al comprometer la seguridad del Gobierno Municipal de Chihuahua. La divulgación integral del análisis de riesgo y de brecha eliminaría una barrera de protección de los datos, exponiendo directamente las amenazas y vulnerabilidades existentes en seguridad de la información. Esto dejaría al descubierto las medidas de seguridad a implementar, lo que generaría un entorno de vulnerabilidad institucional y facilitaría ataques, intromisiones y la afectación a los sistemas de tratamiento de datos personales. Cabe destacar que el Plan de trabajo contiene las vulnerabilidades y amenazas traducidas en acciones específicas a efectuar en relación a la Protección de Datos Personales y a los sistemas de tratamiento.

Por lo que hace al tema de seguridad pública, representa un riesgo real toda vez que el conocimiento público de esta información; a saber los nombres de los elementos policiacos del Municipio de Chihuahua pertenecientes a la Dirección de Seguridad Pública Municipal responsables del tratamiento de datos, podría traer como consecuencia la obstaculización a la prevención de los delitos que pudiesen configurarse por un uso indebido de los datos por particulares; lo que podría traer consecuencias administrativas para diversos funcionarios que participan en grado de responsabilidad en la protección de los datos personales.

RIESGO DEMOSTRABLE: La difusión de la información de los datos que se señalaron con anterioridad y que forman parte del Documento de Seguridad, configura un riesgo demostrable en perjuicio de la seguridad pública y del municipio de Chihuahua, toda vez que con el conocimiento público de los datos puede actualizarse el riesgo de llegar a identificar las etapas de los procesos internos y/o administrativos, la participación de los servidores públicos y las medidas de seguridad implementadas para la Protección de los datos personales por el Sujeto Obligado tal y como se vio en antecedentes de hackeo e intromisiones anteriores (Ref. Guacamaya Leaks / Hackeo a la Secretaría de la Defensa Nacional, septiembre de 2022, Grupo Guacamaya).

RIESGO IDENTIFICABLE: Además de lo ya vertido argumentativamente en los puntos anteriores, se desprende por el mismo riesgo que se puede llegar a que se les identifiquen sus datos personales y queden vulnerados, a fin de que sean expuestos a la corrupción o a la coacción de personas no autorizadas por la Ley. Por lo que se actualiza que el perjuicio que ello significa en particular supera el interés público general.



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-ACR-014/2025

RIESGO DE PERJUICIO DE LA DIVULGACIÓN: Radica en que, exponiéndose a la luz pública, podría exponer y vulnerar directa o indirectamente diversos derechos en relación con el acceso a la información como a los diversos preceptos Constitucionales, entre otros ordenamientos legales. De esta manera, puede quedar expuesto a personas no autorizadas, entre otros, ocasionando un perjuicio o entorpecimiento de la actuación de las autoridades en la prevención del delito; Sin perjuicio de todo lo elaborado a través del presente instrumento, y toda vez que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la Constitución y las leyes en la materia, esta comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos.

El Municipio de Chihuahua está facultado para coadyuvar en la prevención de delitos, se cuenta con la imperiosa necesidad de resguardar y proteger la información que puede ser susceptible vulnerabilidad y que lleve a entorpecer las labores de prevención del delito, así como de otras instituciones encargadas de persecución de delitos, lo que nos motiva a solicitar la presente reserva de información, por las razones argumentadas en las páginas anteriores.

En virtud de los anteriormente expuesto y fundado se:

SOLICITA:

ÚNICO. - Se CONFIRME la reserva de información referente a:

- Capítulo de análisis de riesgo; análisis de brecha; Plan de Trabajo; y, los nombres de los responsables de los sistemas de tratamiento de datos pertenecientes a la Policía Municipal de Chihuahua, mismos que se encuentran adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal; información que se encuentra dentro del documento de seguridad del sujeto obligado, solicitada por medio de la solicitud de información 080146125000541. Sin otro particular, le envío un cordial saludo

ATENTAMENTE

MTRA. AMELIA LUCIA MARTÍNEZ PORTILLO

COORDINADORA DE TRANSPARENCIA, GOBIERNO ABIERTO Y ARCHIVOS

RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ARV/MADC.

QUINTO. - De acuerdo a la petición formulada por la Mtra. Amelia Lucía Martínez Portillo, Coordinadora de Transparencia, Gobierno Abierto y Archivo, este cuerpo colegiado en Sesión Extraordinaria de fecha 03 de noviembre del 2025 (CT-ASE-108/2025) ordenó entrar al estudio de la determinación correspondiente y en su efecto emitir su resolución y para tal efecto se estiman las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I- Competencia. - El Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de **clasificación de la información** que realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados artículos 36 Fracción III, VI y VIII, 109, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 25 fracción I y II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua.

II.- Análisis de la Solicitud:

1.- Que, previo a llevar el análisis correspondiente, debe decirse que nuestro sistema constitucional contempla el derecho humano de acceso a la información y la protección de los Datos Personales por ello del estudio y análisis realizado por este Comité de Transparencia a la solicitud de la Coordinadora de Transparencia, Gobierno Abierto y Archivo se advierte que dicha Dependencia al garantizar el Derecho al Acceso a la Información y Protección de Datos Personales contenidos en los artículos 6° y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Artículo 4° de la Constitución del Estado libre y soberano de Chihuahua.

Es por lo anterior que la solicitud que presenta la Coordinadora de Transparencia, Gobierno Abierto y Archivo, encuentra su justificación, en que podrá clasificarse como información reservada pues el exponer "1.Apartado relativo al análisis de riesgo, 2.Apartado relativo al análisis de Brecha, 3.Plan de Trabajo en materia de protección de datos personales, 4.Nombres de los responsables de los sistemas de tratamiento de datos pertenecientes a la Policía Municipal de Chihuahua, mismos que se encuentran adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, se corre el riesgo de afectar el principio de responsabilidad en el tratamiento de los datos personales que establece la obligatoriedad al sujeto obligado de velar por el resguardo, seguridad y uso adecuado de los datos personales que se traten al interior del mismo, y que su vulnerabilidad pudiera poner en riesgo la vida, la salud y la seguridad de los titulares de los datos personales, pudiendo generar incluso hechos constitutivos de delitos.



2.- Que conforme a lo que señala el Artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en caso de que se considere por parte del Sujeto Obligado que la información deba ser clasificada se deberá remitir a este Comité de Transparencia una solicitud, así como un escrito que funde y motive la clasificación, mismo que deberá resolver para Confirmar la clasificación, tal como lo realizó la Coordinadora de Transparencia, Gobierno Abierto y Archivo con el oficio número CTGAA/DOT/050/2025 de fecha 03 de noviembre del 2025, en donde se advierte que la difusión de la información se corre el riesgo de comprometer la seguridad pública. Poner en riesgo la vida, seguridad o salud de los elementos de la policía municipal y de obstruir la prevención o persecución de los delitos en la ciudad de Chihuahua al conocer datos personales de elementos de la corporación responsables del tratamiento de datos personales.

3.-Con el ánimo de proyectar la excepción al Derecho de Acceso a la Información, La Ley General en sus artículos 103, 104, 108 y 114 y los correlativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, exigen que para que se configure dicha excepción se requiere de un análisis casuístico, debidamente justificado, fundado y motivado, aplicando en todo caso una prueba de daño, determinando el peso entre la divulgación de la información y la actualización de un daño.

Al respecto toca analizar si en el caso concreto cabe o no la reserva sobre la información requerida por el solicitante:

- a. Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 109, 111, 112, 117 fracción II, 120, 124 fracciones I, IV y VI y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; artículos 5 fracción XII, 108, 109 y 113 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua.

Ante ello, este Comité reconoce el alcance de cada uno de los preceptos y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se procede a exponer los fundamentos y motivos que llevan a éste Órgano a determinar la clasificación de la información como reservada al actualizar lo previsto por el artículo 124 fracciones I, IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua que a la letra dice:

"ARTÍCULO 124. Podrá clasificarse como información reservada aquella cuya publicación:

- I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional.
(...)
- IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física
(...)
- VI. Obstruya la prevención o persecución de los delitos.

En éste orden de ideas, se puede precisar que los preceptos legales antes transcritos, hacen referencia a los supuestos establecidos en el precepto legal 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus fracciones I y V y VII respectivamente, las cuales se



correlacionan con su homólogo en el artículo 124 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, artículos que se insertan para mayor ilustración:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

“Artículo 112. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación::

(...)

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública, la defensa nacional o la paz social;

(...)

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

(...)

VII. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

(...).”

La publicidad de la información se corre el riesgo de afectar el principio de responsabilidad en el tratamiento de los datos personales que establece la obligatoriedad al sujeto obligado de velar por el resguardo, seguridad y uso adecuado de los datos personales que se traten al interior del mismo, y que su vulnerabilidad pudiera poner en riesgo la vida, la salud y la seguridad de los titulares de los datos personales, pudiendo generar incluso hechos constitutivos de delitos.

b) Por otro lado, este Comité estima que la determinación que realiza el área también se confirma desde la especificidad que en aplicación de la prueba de daño que mandatan los artículos 107 y 108 de la Ley General, en correlación con los artículos 111 y 112 de la Ley de Transparencia local, cuya delimitación, necesariamente debe responder a la propia dimensión del supuesto de reserva con el que se relacione su valoración y más allá de otorgar una protección genérica, debe construirse a partir de elementos y objetivos específicos incidiendo en la valoración de la prueba de daño en cada caso concreto.

En ese orden de ideas, lo que impone es confirmar la reserva de la información solicitada por la Coordinación de Transparencia, Gobierno Abierto y Archivos, en lo relativo a 1.Apartado relativo al análisis de riesgo, 2.Apartado relativo al análisis de Brecha, 3.Plan de Trabajo en materia de protección de datos personales, 4.Nombres de los responsables de los sistemas de tratamiento de datos pertenecientes a la Policía Municipal de Chihuahua, mismos que se encuentran adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

c) Finalmente, la Coordinación de Transparencia, Gobierno Abierto y Archivos refiere como PLAZO DE RESERVA el término de 5 años según lo establece el artículo 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. Pudiendo incluso ampliar el plazo de reserva hasta por cinco años o en su defecto desclasificar la información como reservada de acuerdo a las condiciones y naturaleza de la misma.



Al respecto, el Comité es conforme y determina que la reserva temporal sugerida por la Coordinación de Transparencia, Gobierno Abierto y Archivos, corresponde a lo que establece el artículo 104 de la Ley General y del 113 de la Ley de Transparencia, por lo tanto se confirma el plazo de 5 años de reserva en relación a "1.Apartado relativo al análisis de riesgo, 2.Apartado relativo al análisis de Brecha, 3.Plan de Trabajo en materia de protección de datos personales, 4.Nombres de los responsables de los sistemas de tratamiento de datos pertenecientes a la Policía Municipal de Chihuahua, mismos que se encuentran adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal," en el supuesto de que cesen las causales que dan origen a la reserva de información, la Coordinación de Transparencia, Gobierno Abierto y Archivos deberá presentar ante este comité un acuerdo de desclasificación a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 113, hasta el momento en que la información pueda ser totalmente pública, y dicha publicación no representa ninguno de los riesgos señalados en el presente acuerdo.

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA:

Se actualiza la hipótesis enunciada en el artículo 117 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en virtud de que la clasificación de la información se lleva a cabo en el momento en que se tenga que dar respuesta a lo solicitado, por lo que:

SE RESUELVE:

Primero. - El Comité de Transparencia concurre con los argumentos y consideraciones legales expuestas por la Coordinación de Transparencia, Gobierno Abierto y Archivos del Sujeto Obligado Municipio de Chihuahua y de conformidad con los artículos 36 Fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 25 fracciones I y II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, **CONFIRMA** la determinación de clasificar la **información como RESERVADA** la siguiente información en relación a "1.Apartado relativo al análisis de riesgo, 2.Apartado relativo al análisis de Brecha, 3.Plan de Trabajo en materia de protección de datos personales, 4.Nombres de los responsables de los sistemas de tratamiento de datos pertenecientes a la Policía Municipal de Chihuahua, mismos que se encuentran adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal. "

Se señala lo anterior en los términos de lo expuesto en el considerando tercero de esta resolución, con fundamento en lo señalado por los artículos 109, 111, 112, 120, 124, fracciones I, IV y VI, y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;

Segundo.- De conformidad con lo señalado por el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el COMITÉ DE TRANSPARENCIA acuerda por unanimidad de votos la determinación que hace el área administrativa de clasificar la Información como reservada por un periodo de **5 años**, ya que dentro del mismo se busca garantizar la continuidad en la implementación de nuevas medidas de seguridad de carácter físicas, técnicas y administrativas en aras de buscar una constante mejora en la protección de los datos personales y evitar riesgos de vulneración, filtración o ataques a los sistemas para su tratamiento dentro del Municipio de Chihuahua.

De igual manera se solicita que la Coordinación de Transparencia, Gobierno Abierto y Archivos que anexe todos los documentos que obren en sus archivos, necesarios para dar debida contestación a las resoluciones, acuerdos, o manifestaciones que haga el órgano garante, en el supuesto de que



cesen las causales que dan origen a la reserva de información, la Coordinación de Transparencia, Gobierno Abierto y Archivos deberá presentar ante este comité un acuerdo de desclasificación a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, hasta el momento en que la información pueda ser totalmente pública, y dicha publicación no representa ninguno de los riesgos señalados en el presente acuerdo.

Tercero. - Notifíquese de la presente resolución a la Unidad Administrativa para los efectos legales conducentes y a la Unidad de Transparencia para que de inmediato cumpla con lo aquí resuelto y se reproduzca en los medios electrónicos correspondientes.

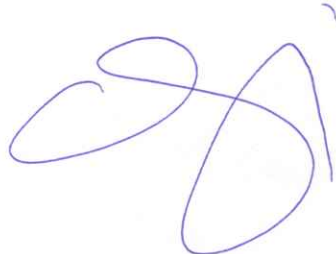
Así lo resolvió y firmó por unanimidad de votos de la mayoría de los integrantes del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, todo esto en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua el día 03 de noviembre del 2025.



LIC. ABAGDRA YAQUELINE HERNÁNDEZ ORTIZ
SECRETARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



MTRO. ALAN ESTEBAN ONOFRE HERNÁNDEZ
VOCAL 1
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC. ALMA CRISTINA GARZA ISLAS
VOCAL 2
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



ING. CARLA MARÍA VARGAS RUIZ
VOCAL 3
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE A LAS FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y QUE PERTENECE AL ACUERDO DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DEL 2025 CON NÚMERO CT-ACR-014/2025.

